

ochenta y uno de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de Acosta-Cestafe-Echagüen (Alava), cuyo perímetro será, en principio, el formado por la parte del término municipal de Cigoitia, perteneciente a la entidad local menor de Acosta-Cestafe-Echagüen, cuyos límites son los siguientes: Norte, Monte número 376 (Gorbea), del Catálogo de Montes; Sur, Término concejil de Larrinoa, Monte 366 (Abay y Goicolanda). Carretera de Copegui a Acosta, camino de Padura y zona de concentración de Berricano-Buruaga-Erbe; Este, Montes número 376 (Gorbea) y 377 (Iturrigarroaga) del Catálogo de Montes, y Oeste, Término concejil de Murua, camino de Icheta, término concejil de Larrinoa, Monte número 366 (Abay y Goicolanda), Término concejil de Copegui y arroyo de Petarrán. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 4 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilmos. Sres. Subsecretarios de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

15964 *ORDEN de 23 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas en Almendralejo (Badajoz) por «Aceitunera Tierra de Barros, S. A.»*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Aceitunera Tierra de Barros, S. A.», para la ampliación de una fábrica de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), acogiéndose a los beneficios previstos en los Decretos 2392/1972, de 18 de agosto y 2855/1964, de 11 de septiembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias agrarias de interés preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar la ampliación de la fábrica de aderezo de aceitunas, actividad de aderezo de aceitunas, en Almendralejo (Badajoz), promocionada por «Aceitunera Tierra de Barros, Sociedad Anónima», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto.

Dos.—De los beneficios previstos en su artículo tercero del Decreto 2392/1972, solicitados por los interesados, proponer la concesión en cuantía máxima, los relacionados en el apartado A, de orden fiscal, menos los derechos arancelarios del apartado b) por no haberlos solicitado; reconocer su derecho a los del apartado B) de orden financiero, y no conceder los del apartado C) «otros beneficios», por no haberlos solicitado y de los previstos en el artículo ocho y solicitados, proponer la concesión en su cuantía máxima de los establecidos en el punto 1 y de los del punto 2, «subvenciones», incluirlo en el grupo B) quedando supeditada la cuantía de la subvención a las disponibilidades presupuestarias en el momento de la calificación definitiva.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida en zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Conceder un plazo de cinco meses para la presentación de los documentos que acrediten la constitución de la sociedad y de que tienen un capital propio desembolsado igual o mayor que la tercera parte de la inversión presupuestada para realizar la ampliación proyectada, contado a partir de la fecha de la publicación de esta disposición en el «Boletín Oficial del Estado».

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de obras y de doce meses para su terminación, contados ambos a partir de la fecha de la publicación de la aprobación definitiva del proyecto en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.
Madrid, 23 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15965 *ORDEN de 26 de mayo de 1977 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria a la instalación de la bodega de crianza de vinos en la Palma del Condado (Huelva) por «Matamoros Pérez, S. A.», y se aprueba el proyecto definitivo.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esta Dirección General de Industrias Agrarias, sobre la petición formulada por «Matamoros Pérez, S. A.», para instalar una bodega de crianza de vinos en La Palma del Condado (Huelva), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre Industrias de Interés Preferente y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar a la instalación de la bodega de crianza de vinos en La Palma del Condado (Huelva), por «Matamoros Pérez, S. A.», comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, por cumplir las condiciones y requisitos que señala el Decreto 3388/1973, de 7 de diciembre.

Dos.—Incluirlo en el grupo A de la Orden de 5 de marzo de 1965, exceptuando el beneficio de la expropiación forzosa de terrenos, por no haberlo solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda comprendida dentro de la zona de preferente localización industrial agraria.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo de la instalación proyectada, con un presupuesto de inversión de veinte millones novecientos sesenta y una mil doscientas veintiséis con cuatro (20.961.226,04) pesetas.

La cuantía máxima de la subvención será de dos millones noventa y seis mil ciento veintidós (2.096.122) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de ocho meses para su terminación, plazos ambos que se contarán a partir de la fecha de aceptación por los interesados de la presente resolución.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid 26 de mayo de 1977.—P. D., el Director general de Industrias Agrarias, José Luis García Ferrero.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias.

15966 *ORDEN de 6 de mayo de 1977 por la que se declara de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de San Millán de Yécora (Logroño).*

Ilmos. Sres.: Los acusados caracteres de gravedad que presenta la dispersión parcelaria en la zona de San Millán de Yécora (Logroño), puestos de manifiesto por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario en el estudio que ha realizado sobre las circunstancias y posibilidades técnicas que concurren en la citada zona, aconsejan llevar a cabo la concentración parcelaria de la misma por razón de utilidad pública, tanto más cuanto que, incluida dicha zona en la comarca de «Rioja Alta» (Logroño), cuya actuación del I. R. Y. D. A., ha sido acordada por Decreto de 16 de septiembre de 1972, es indispensable para cumplir los objetivos señalados en dicho Decreto, conseguir explotaciones cuya estructura permita el suficiente grado de mecanización y modernización del proceso productivo.

En su virtud, este Ministerio, al amparo de las facultades que le corresponden conforme a los artículos 50 y 181 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se ha servido disponer:

Primero.—Que se lleve a cabo la concentración parcelaria de la zona de San Millán de Yécora (Logroño), cuyo perímetro será, en principio, el del término municipal del mismo nombre, cuyos límites son: Norte, provincia de Burgos; Sur, provincia de Burgos; Este, término municipal de Treviana, y Oeste, provincia de Burgos. Dicho perímetro quedará en definitiva modificado de acuerdo con lo previsto en el artículo 172 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

Segundo.—La concentración de la mencionada zona se considerará de utilidad pública y de urgente ejecución y se realizará con sujeción a las normas de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario anteriormente citada.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II. muchos años.
Madrid, 6 de mayo de 1977.

ABRIL MARTORELL

Ilms. Sres. Subsecretario de este Departamento y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.